



2021-00016

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00016-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOICE CORONADO
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de abril de 2021.

Fundamentos del recurso

“Dado que el auto recurrido convoca la celebración de la audiencia consagrada en ART 372 del C.G.P., notamos que no ha sido resuelta la prueba pericial solicitada en el descorro de la contestación de la demanda, objeción del juramento estimatorio y excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada, por parte nuestra. En la medida que la parte demandada somete a duda la claridad del informe pericial, solicitamos del despacho, en el mencionado escrito, con fundamento en el artículo 3701 del CGP, el cual permite la solicitud de pruebas adicionales cuando se corre el traslado de las excepciones y 2272 del de la misma norma adjetiva., la cual permite aportar informe pericial dentro del término de solicitud de pruebas, nos fijara plazo para presentar informe pericial del croquis y el accidente en general, en términos del artículo 226 del C.G.P, lo cual no fue tomado en cuenta por parte del despacho y es recurrido mediante este escrito”.

Consideraciones

Se debe señalar, que si bien el artículo 372 del Código General del Proceso señala “*el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos*”, en la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2021 el despacho decretó pruebas, por lo que no puede dejar de pronunciarse sobre el recurso presentado en lo que respecta a este punto, que fue la omisión del despacho de resolver sobre la petición de la parte demandante en el escrito que describió la contestación de demanda.

Se observa que tal como lo indica el recurrente, efectivamente el juzgado omitió pronunciarse sobre la solicitud de pruebas que hiciera el apoderado de la parte demandante en el escrito que describe contestación de demanda, por lo que siendo procedente la solicitud de fijar un plazo para presentar informe pericial del croquis y del accidente en general, el juzgado con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, concede el termino de quince (15) días para que la parte demandante presente dictamen pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Complementar el auto de fecha 21 de abril de 2021, en el sentido de conceder el término de quince (15) para que la parte demandante presente dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 76 Notifico el auto anterior Barranquilla, <u>10-05-2021</u> ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario
